



Rdo: 68-001-40-03-009-2019-00490-01
Pso: **DESPACHO COMISORIO.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante contra el auto del 8 de noviembre de 2022 si no se observara que lo peticionado corresponde, en esencia, a una solicitud de corrección de providencia, en los términos del artículo 286 del CGP, ya que se incurrió en un error por cambio de palabras, tal como se explica a continuación.

En efecto, el recurso de reposición interpuesto tiene como finalidad que el despacho corrija el yerro en el que se incurrió al dejar en cabeza de la parte actora el deber de comunicar la realización de la diligencia de entrega a los comuneros, pese a que tal fue señalado por el comitente como a cargo de la parte demandada.

Si bien es cierto que no es acertado indicar que tal carga le fue asignada al extremo pasivo exclusivamente, por lo que no es dable acceder a las argumentaciones expuestas por la parte recurrente, también lo es que en el despacho comisorio No. 002 del 27 de enero de 2022 se citó la providencia del 7 de octubre de 2021, que ordenó la comisión y cuyo numeral TERCERO ordenó citar “a los restantes comuneros para que comparezcan en la fecha y hora señalada anteriormente para los fines contemplados en el artículo 308 del CGP. Expídanse por secretaría las comunicaciones del caso para que sean diligenciada por las partes” (archivo No. 02 del despacho comisorio) y en el auto del pasado 9 de noviembre se indicó erróneamente que tal carga pesaba exclusivamente sobre la parte actora, cuando el despacho comisorio es claro en señalar que queda alternativamente asignada a ambos extremos procesales.

Por lo expuesto, se corregirá el proveído en mención en los anteriores términos, tal como se consignará en la parte resolutive de esta providencia, con la advertencia consistente en que la diligencia se llevará a cabo en la fecha y hora señaladas en el auto corregido.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en archivo No.13 de este comisorio, la representación judicial de la demandada informó que ya adelantó tal actividad con el envío de comunicación a todos los comuneros: Jorge Enrique, Gilberto, Luis Rodrigo, Juan Vicente y Néstor Ramón Parra Parra, María Lilia Parra De Rangel, María Carolina Castañeda Mkormick, Oscar Mauricio Niño Parra, Laura Alejandra Parra Gómez, Carlos Anselmo Parra Ardila, Angélica Lucía Parra Corzo, Francly Milena Parra Corzo y María Isabel Rippe Cerón, Santacoloma S.A.S. lo que permite evidenciar que de su parte se adelantaron tales diligencias y, por sustracción de materia, ninguna consideración u orden adicional cabe en esta oportunidad.

Finalmente, sobre la sustitución de poder otorgada por el apoderado principal de la parte demandada (archivo No. 08 del expediente) se reconocerá personería para actuar en la diligencia de entrega simbólica al señor René Duarte Romero,

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.



Rdo: 68-001-40-03-009-2019-00490-01
Pso: **DESPACHO COMISORIO.**

identificado con cc. 91.231.336 y portador de licencia temporal No. 30713, actualmente vigente, según obra en certificado que antecede.

Se advierte igualmente a la representación judicial de la demandante que deberá aclarar quién actuará en la diligencia, teniendo en cuenta quién se encuentra reconocido en el proceso surtido ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga como apoderado y la prohibición señalada en el inciso 3° del artículo 75 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta que quien interpuso el recurso de reposición es el representante legal de la sociedad a quien se otorgó el poder, pero aquel otorgó poder a otra profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 8 de noviembre de 2022, que quedará así:

“Sería el caso proceder a llevar a cabo la diligencia de secuestro programada en auto de fecha 15 de septiembre de 2022, en razón a la comisión dentro del proceso con radicado No. 20190049000 que se tramita en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, si no se advirtiera que las partes aún no han realizado las respectivas citaciones a los comuneros dentro del citado caso, tal como lo ordenó el juzgado comitente.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para el día 02 de diciembre 9:00 a.m.

Se insta a las partes para que con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha en mención aporte las constancias de citación a los comuneros, conforme lo ya anotado”.

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la diligencia programada en el auto recurrido se llevará a cabo, con las observaciones allí consignadas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en la diligencia de entrega simbólica al señor René Duarte Romero, identificado con cc. 91.231.336 y portador de licencia temporal No. 30713, como apoderado sustituto de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5a2363a01e09d318111347615c6f24875f81927c4ce80bd4f506ae34f9eca9**

Documento generado en 29/11/2022 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>